



D.M.T. Tramo: El Oriente - Ensenada los Mármoles.
aprobado por O.M. 22-09-06.

LEYENDA

SISTEMA VIARIO LOCAL

- PEATONALES/RODONALES.
- CALLES (DENTRO DEL LIMITE DEL NÚCLEO).

TIPOS DE CALLES

- VÍA DE PENETRACIÓN
- CALLES LOCALES
- RODONAL/PEATONAL
- SECCIÓN TIPO CALLE

PARCELA a c PARCELA

ALINEACIÓN DE PARCELA ALINEACIÓN DE PARCELA

D = DISTANCIA ENTRE ALINEACIONES. VIENE DEFINIDA EN PLANO (metros lineales)

PLANTA TIPO

A ALINEACIÓN DE PARCELA

D c a

A ALINEACIÓN DE PARCELA

COTA RASANTE OFICIAL (nº metros)

TIPOS DE SECCIONES

SECCIÓN TIPO B

18,00 > D ≥ 10,00

	Dimensiones	Carácter
c CALZADA (incluye carriles +aparcamientos+ mediana)	≥ 7,00	Mínimo
nº Carriles	1	Mínimo
Dimensión aparcamientos	2,25 m.x 5,00 m	Mínimo
Mediana		No
a ACERAS (incluye Zona peatones, en su caso, alcorque y carril bici)	≥ 1,50 c/u	Mínimo
Zona peatonal	1,50 m	Mínimo
Alcorque		No
Carril bici		No

SECCIÓN TIPO B.1

10,00 > D > 6,00

	Dimensiones	Carácter
c CALZADA (incluye carriles +aparcamientos+ mediana)	≥ 3,00	Mínimo
nº Carriles	1	Mínimo
Dimensión aparcamientos	2,25 m.x 5,00 m	Mínimo
Mediana		No
a ACERAS (incluye Zona peatones, en su caso, alcorque y carril bici)	≥ 1,00 al menos una	Mínimo
Zona peatonal / rodonal	≥ 1,50 c/u	Mínimo
Alcorque		No
Carril bici		No

SECCIÓN TIPO C

D ≤ 6,00

	Dimensiones	Carácter
c CALZADA (incluye carriles +aparcamientos+ mediana)		No
nº Carriles		No
Dimensión aparcamientos		No
Mediana		No
a ACERAS (incluye Zona peatones, en su caso, alcorque y carril bici)		Definida en planos
Zona peatonal / rodonal	3,00 m	Mínimo
Alcorque		No
Carril bici		No

LIMITE DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.
 LIMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL.

NOTA.- EL DISEÑO SE DEBE AJUSTAR EN TODOS LOS CASOS A LA NORMATIVA SECTORIAL SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS (ORDEN VIV. Nº 561/2010. D. 227/1997).

BASE CARTOGRAFÍA DE GRAFCAN 2009.

SERVIDUMBRES DE COSTAS

LIMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
 LIMITE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
 DESLINDE MARÍTIMO TERRESTRE
 (A) PROFUNDIDAD ZONA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección de ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1988.
 b. Las obras instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
 c. Al existir fachadas marítimas ocupando zonas de servidumbres de protección se ha procedido a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena.2 del Reglamento de la Ley de Costas (R.D 1471/1989). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus conclusiones de obligado cumplimiento.